



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 24 DE ENERO DEL 2019. NUM. 34,853

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 65-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra la autonomía municipal, como instituciones administradas por Corporaciones Municipales de conformidad con la Ley, lo que es desarrollado por la Ley de Municipalidades, contenida en el Decreto No.134-90 de fecha 29 de octubre de 1990 y sus reformas.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, hoy en día depende de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos ya que las mismas son un epicentro para la economía del municipio; y, la necesidad de construcción de dichas Obras y Servicios genera una presión de la población para sus autoridades.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, del Municipio relacionado en el considerando anterior mediante fideicomiso, pretende que fondos propios específicos, sean destinados exclusivamente para Obras de Infraestructura y Servicios Públicos, fondos provenientes del setenta y cinco por ciento (75%) de los ingresos por concepto de canon de arrendamiento de tierras que percibe dicha Municipalidad de la sociedad mercantil Operadora Portuaria Centroamericana, S.A. de C.V. (OPC).

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad relacionada en el considerando precedente, con sus propios fondos, tiene la necesidad de incorporarse al Fideicomiso del proyecto denominado "Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras" autorizado por el Congreso Nacional en el Decreto No.369-2013 de fecha 20 de enero de 2014 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de marzo de 2014.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

Decreto No. 65-2015 PATRONATO NACIONAL DE LA

INFANCIA (PANI)
Reglamento de la Ley Orgánica del

PODER LEGISLATIVO

Patronato Nacional de la Infancia (PANI) Resolución número 057-2018.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdo No. 27-2019

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Acuerdos Nos. E.E.-001-2019, E.E.-002-2019, E.E. 003-2019

Sección B
Avisos Legales
B. 1 - 20
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Ejecución Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras" permite estructurar y llevar a cabo procesos de desarrollo, promoción y Administración de Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos de Instituciones que se incorporen ya sean Centralizadas, Descentralizadas y las Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal de Puerto Cortés, departamento de Cortés procura Inversión Privada mediante el modelo de Asociación Público-Privado (APP) Para obras de infraestructura y servicios públicos mediante la incorporación de fondos al Fideicomiso denominado "Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República

A. 1 - 2

A. 3 - 8

A.10-12

9

de Honduras", Decreto No.369-2013 de fecha 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de Puerto Cortés, departamento de Cortés según la Certificación del respectivo Secretario Municipal del Punto Cuarto Inciso B del Acta No.026 de la Sesión celebrada por la relacionada Corporación Municipal el día 24 de febrero de 2015, aprobó que los flujos municipales que provienen del setenta y cinco por ciento (75%) de los ingresos por concepto de canon de arrendamiento de tierras que percibe dicha Municipalidad de la sociedad mercantil Operadora Portuaria Centroamericana, S.A. de C.V. (OPC) sean incorporados al Patrimonio del Fideicomiso denominado "Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras", mediante la estructura de Contrato de Fideicomiso y por el tiempo de duración del mismo estipulado en el Contrato autorizado por el Congreso Nacional en el Decreto No.369-2013 de fecha 20 de enero de 2014. Solicitando al Congreso Nacional apruebe dicha incorporación dado que el tiempo de duración del fideicomiso excede el tiempo del período de gobierno.

CONSIDERANDO: Que tanto la Municipalidad de Puerto Cortés, departamento de Cortés como el Banco Fiduciario del Fideicomiso denominado "Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras", han acordado incorporar al patrimonio de dicho Fideicomiso los fondos provenientes del setenta y cinco por ciento (75%) de los ingresos por concepto de canon de arrendamiento de tierras que percibe dicha Municipalidad de la sociedad mercantil Operadora Portuaria Centroamericana, S.A. de C.V. (OPC).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 19 del Artículo 205 de la Constitución de la República los contratos que hayan de prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno debe ser aprobados por el Congreso Nacional.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS, departamento de Cortés, a incorporar al patrimonio del Fideicomiso denominado "Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras" Decreto No.369-2013 del 20 de enero de 2014, los fondos municipales provenientes del setenta y cinco por ciento (75%) de los ingresos por concepto de canon de arrendamiento de tierras que percibe dicha Municipalidad de la sociedad mercantil Operadora Portuaria Centroamericana, S.A. de C.V. (OPC) los que deben ser incorporados por el período de tiempo de vigencia del Fideicomiso.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de junio de dos mil quince.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS **PRESIDENTE**

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ **SECRETARIO**

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA **SECRETARIO**

Al Poder Ejecutivo Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

> Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Patronato Nacional de la Infancia PANI

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI)

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 245 numeral 11 y 248 de nuestra Carta Magna, es potestad del Presidente de la República emitir reglamentos para la eficiente administración de la gestión pública, los cuales deben ser autorizados por el Secretario de Estado que el caso concreto amerite.

CONSIDERANDO: Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), fue creado mediante Decreto Legislativo Número 438 de fecha 18 de febrero de 1967, como una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto coadyuvar con la ejecución de la política del Estado relacionada con el bienestar físico, mental y social de la población materno Infantil de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, creada mediante Decreto No. 170-2006, el funcionamiento de las políticas públicas y el desempeño de las instituciones gubernamentales conlleva el monitoreo de la administración pública, por lo que los términos de transparencia y rendición de cuentas deben aplicarse en cada una de sus actuaciones.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 24 de la Ley Orgánica del PANI, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud emitirá el Reglamento de dicha Ley.

POR TANTO: El Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), con apego a los derechos humanos que le son inherentes a toda persona por su condición de tal, fundamentalmente el principio de la dignidad humana, enfocará sus esfuerzos a la consecución del interés superior del BINOMIO MADRE/NIÑO, por lo que en uso de sus facultades que le confieren los Artículos 245 numerales 1 y 11, 248 de la Constitución de la República; Artículo 118 Numeral 2 de la Ley General de Administración Pública; y los Artículos 1, 2, 5 letras a), c) y d), 6, 10, 17 letras a), c); y, f) y 24 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO I

OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1. OBJETIVOS. El presente Reglamento tiene como finalidad desarrollar las disposiciones de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en adelante denominado El PANI, siendo este Reglamento de orden público e interés social, para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la consolidación de la política nacional de transparencia y de combate a la corrupción que en el ámbito de su competencia y atribuciones ejecute las funciones para las cuales fue creado, de manera oportuna y eficiente facilitando la interpretación de la misma.

En ese mismo sentido y en virtud de que el PANI tiene como objetivos principales la generación de recursos para contribuir a financiar los Programas y Proyectos Sociales del Gobierno de la República, destinados a la atención de los sectores sociales más desprotegidos, relacionando directamente el bienestar fisico, mental y social de la población materno infantil, se enfocará en los siguientes aspectos:

a) Coadyuvar con la ejecución de la política de Estado relacionada con el bienestar físico, mental y social de la

población materno-infantil, de acuerdo con los Planes Nacionales de Desarrollo Económico y Social.

- b) Establecer una red de venta, distribución y cambio de premios a nivel nacional de la Lotería Nacional, por medio del desarrollo de una eficiente, eficaz y transparente gestión institucional, con la finalidad de brindar a los clientes el producto oportunamente.
- c) Optimizar la entrega de recursos mediante la determinación oportuna de las necesidades, estableciendo nuevos procedimientos de distribución y el fortalecimiento de la coordinación entre las áreas institucionales que intervienen en el proceso.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Ley del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y el presente Reglamento se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones derivadas de su relación con el PANI y sus diferentes órganos e instituciones. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a todos los procedimientos de contratación administrativa que promueva el Patronato Nacional de la Infancia, a través de sus diferentes unidades.

Artículo 3. PRINCIPIOS. EL PANI basará sus políticas bajo los siguientes principios de: eficiencia, transparencia, universalidad, seguridad, eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES, COMPETENCIA Y SANCIONES

Artículo 4. ATRIBUCIONES. Le corresponde al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), además de las establecidas en la Ley, las siguientes atribuciones:

- a) Emitir y distribuir los billetes de las Loterías Mayor y Menor, necesarios para la realización de Sorteos con premios en efectivo o en especie.
- b) Promover, desarrollar y fomentar en forma rentable, la distribución, venta y pago de Premios de las Loterías Mayor y Menor y otras que sean aplicables.

c) Realizar cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo.

Artículo 5. COMPETENCIA. Es competencia exclusiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), la organización, administración y realización en Honduras, de las Loterías Mayor y Menor, de los Sorteos y Promociones que impliquen premios en dinero o especies.

Artículo 6. Queda terminantemente prohibida la venta en el país de cualquier lotería extranjera, salvo previa autorización del Patronato Nacional de la Infancia, (PANI).

Artículo 7. En Honduras sólo el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), es competente y está facultado para otorgar a otros, autorización o permiso para la realización de las actividades señaladas en los Artículos 4 y 5 del presente Reglamento. En ningún caso el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), podrá autorizar juegos que entren en competencia con la LOTERIA NACIONAL.

Artículo 8. Cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que sin previa autorización del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), ejerza cualquiera de las actividades señaladas en los Artículos 4 y 5 de este Reglamento y no ostente tal autorización correspondiente, estará sujeta a las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de otras que señalen las leyes:

- a) Decomiso de los objetos o sumas de dinero ofrecidos como premios.
- b) Decomiso de los instrumentos u objetos utilizados en su realización.
- c) Multa igual a cuatro (4) veces el equivalente de los premios ofrecidos.

Artículo 9. El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), es el ente facultado y competente para determinar y aplicar a los infractores las sanciones administrativas señaladas en el artículo anterior, pudiendo auxiliarse para ello de las autoridades del orden público. El producto de dichas sanciones será a beneficio de los Programas y Proyectos Sociales atendidos por el Gobierno de la República.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL PANI

Artículo 10. Son órganos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI):

- a) Consejo Directivo
- b) Dirección Ejecutiva
- c) Subdirección Ejecutiva

Artículo 11. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del PANI, el cual está integrado por seis (6) miembros según lo establece el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), a excepción del numeral 6 del referido artículo, ya que la Junta Nacional de Bienestar Social fue abolida.

Artículo 12. El Consejo Directivo será presidido tal como lo manda la Ley Orgánica, es decir, por el Secretario de Estado en el Despacho de Salud y en su defecto su suplente conforme a la Ley. En caso de ausencia de éstos, la presidencia será asumida en el orden de precedencia establecido en dicha Ley. El Director Ejecutivo o en caso de ausencia de éste el Subdirector Ejecutivo, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo, siendo el cargo a desempeñar la Secretaría del Consejo.

Artículo 13. El Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), tendrá las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- a) Formular la política general de la entidad y aprobar sus programas de trabajo, de acuerdo con los planes operativos anuales de desarrollo económico y social del Gobierno de la República.
- b) Supervisar el funcionamiento general del PANI.
- c) Emitir los manuales internos y reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del PANI.
- d) Nombrar, suspender y remover al Director Ejecutivo, al Subdirector Ejecutivo y al Auditor Interno.
- e) Nombrar, suspender o remover a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores técnicos en la rama de su competencia, directores de división y jefes de departamentos.

- f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de éste.
- g) Crear, integrar o suprimir oficinas regionales de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- h) Autorizar la celebración de contratos de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y a las Disposiciones Generales del Presupuesto del año correspondiente.
- i) Presentar al Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, un informe anual de las labores realizadas por el PANI y la liquidación de su presupuesto.
- j) Solicitar informes y rendición de cuentas sobre las resoluciones que tome el Consejo Directivo (CODIPANI) con relación a los fondos, bienes y demás similares que fueren manejados por agentes internos o externos de la Institución; y,
- k) Todas las demás que le señale el presente Reglamento o que le confieran las leyes en la esfera de su competencia.

Artículo 14. Son atribuciones del Director Ejecutivo de la institución en su condición de Secretario del Consejo Directivo, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Convocar a los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias, acompañando a la convocatoria la agenda respectiva.
- Firmar, junto con el Presidente del Consejo Directivo, las certificaciones de actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Asistir y auxiliar al Presidente en las Sesiones del Consejo Directivo.
- d) Redactar y asentar en el libro respectivo las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo.
- e) Certificar, junto con el Presidente, las resoluciones emanadas de las Sesiones del Consejo Directivo, ya sean Ordinarias o Extraordinarias.
- f) Certificar los puntos de acta de las Sesiones del Consejo Directivo, sean Ordinarias o Extraordinarias.
- g) Cualquier otra compatible con sus funciones o que le

encomiende el Consejo Directivo y las que le señale la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el presente Reglamento y las leyes.

Artículo 15. En la primera semana de cada mes calendario, el Consejo Directivo celebrará una sesión Ordinaria, enviando la documentación de soporte con siete (7) días de anticipación y sesionará en forma Extraordinaria cuantas veces sean necesarias para los intereses del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Las sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, tanto por su propia iniciativa como a pedimento de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 16. El quórum para las sesiones del CODIPANI será de cuatro miembros o delegados y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva. El Presidente del Consejo Directivo tendrá doble voto en los casos de empate.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUBDIRECTOR **EJECUTIVO**

Artículo 17. La Administración del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) estará a cargo de un Director Ejecutivo y un Subdirector Ejecutivo, nombrados ambos por el CODIPANI, ante el cual serán directamente responsables, además de fungir como el órgano colegiado que asignará el sueldo que devengarán durante su gestión.

Artículo 18. Para ser Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo se requiere:

- a) Ser hondureño, mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos.
- b) Debe ser persona de reconocida honestidad, responsabilidad y capacidad para el desempeño de sus funciones.
- c) Ser de reconocida honradez y de notoria buena conducta.
- d) Poseer título universitario en las áreas de las ciencias sociales, económicas, financieras, administrativas, jurídicas.

e) No tener juicios y deudas pendientes con el Estado.

Artículo 19. Tanto el Director Ejecutivo como el Subdirector Ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), podrán ser suspendidos o removidos del desempeño de su cargo por el Consejo Directivo, cuando medie una causa debidamente justificada.

Artículo 20. El Director y el Subdirector Ejecutivo deberán dedicar todas sus actividades, esfuerzos y conocimientos al desarrollo de iniciativas propias de la administración y gestión del PANI, no siendo compatible su desempeño con otros cargos o puestos remunerados, a excepción de los de docencia y salud, siempre y cuando los mismos no interfieran con el horario de sus labores.

Artículo 21. La persona que funja como Director Ejecutivo y/o Subdirector Ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia, no podrá tener ningún vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 22. Son atribuciones del Director Ejecutivo, además de las establecidas en la Ley y específicamente para asuntos de transparencia y rendición de cuentas, las siguientes:

- FISCALIZAR. La función fiscalizadora se ejercerá sobre las actividades de gestión propiamente dichas, la gestión financiera y de resultados que se realicen, procurando que se observen los principios que enmarcan una correcta administración, manejo, custodia y la efectiva ejecución de los ingresos y egresos del presupuesto anual del Estado. En general, de los recursos públicos que los entes estatales o privados utilicen cualesquiera que fuese su modalidad para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a sus planes y programas institucionales.
- b) ADMINISTRAR. La Dirección Ejecutiva ejercerá las funciones administrativas correspondientes, que de conformidad a la Ley Orgánica del Patronato Nacional

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.1372-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de julio de dos mil doce, misma que se encuentra en el Expediente No.P.J.18072012-1126, por el Abogado RUBEN REMBERTO MEZA MEZA y personado posteriormente el abogado EVI IDALBERTO GUARDADO MEJIA, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Organización Civil denominada JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAMBO CREEK, MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, con domicilio en la comunidad de Sambo Creek, municipio de la Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a que se conceda PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS a favor de su representada.

RESULTA: Que los peticionarios acompañarón a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1911-2015 del diecisiete de septiembre de dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAMBO CREEK, MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano RIGOBERTO CHANG CASTILLO, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado median Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAMBO CREEK, MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, con domicilio en la comunidad de Sambo Creek, municipio de la Ceiba, departamento de Atlántida, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAMBO CREEK

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAMBO CREEK, MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Sambo Creek, municipio de la Ceiba, departamento de Atlántida.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en la comunidad de Sambo Creek, municipio de la Ceiba, departamento de Atlántida, tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- cuatro Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones.

c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.-Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad,

se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIOUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyo. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.-Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAMBO CREEK, MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO **DE ATLANTIDA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAMBO CREEK, MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAMBO CREEK, MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO **DE ATLANTIDA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE

LA COMUNIDAD DE SAMBO CREEK, MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino de los peticionarios.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAMBO CREEK, MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA **SECRETARIO GENERAL**

24 E. 2018.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1174-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-29062018-380, por el Abogado LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO, quien actúa en su condición de apoderado legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, con domicilio en el municipio de Trojes, departamento de El Paraíso; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO, quien actúa en su condición de apoderado legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios cuatro, siete, ocho, nueve y diez al dieciséis (4, 7, 8, 9, 10-16), los documentos referentes a carta poder, certificaciones de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al Presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres..." según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado

válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia "Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número <u>DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 1103-2018</u> de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: "...DICTAMEN FAVORABLE en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 14 de los Estatutos aprobados por la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, con domicilio en el municipio de Trojes, departamento de El Paraíso; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la Colonia 21 de Febrero, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso" como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la COLONIA 21 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro cuencas, el acueducto y saneamiento básico). I.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de

agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores; y, b) activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho y voz y a voto. b) elegir y ser electos, c) presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicios. f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento, b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 9.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.-Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de MicroCuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 10.- DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS. Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 11.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

ARTÍCULO 12.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente; 3.- Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal, 6.-Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 14.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

ARTÍCULO 15.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

ARTÍCULO 16.- DE LOS COMITÉS DE APOYO. La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 17.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Micro-cuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 18.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Un Fiscal, f) Vocal Primero, g) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 19.- Son Atribuciones del PRESIDENTE: a.-Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 20.- Son Atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva; b.- SupervisarÁ las Comisiones que se asignen; c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- Son Atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 22.- Son Atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.-Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.-Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 23.- Son Atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 24.- Son Atribuciones de LOS VOCALES: a.-Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

ARTÍCULO 30.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA 21 DE FEBRERO, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFÍQUESE. (F)RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES. SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL

24 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL **DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: HACE SABER: Que según Expediente número 08012018-05438-CV, ante este Despacho de Justicia, compareció la señora HAYDEE MARGOTH RIVERA RODRÍGUEZ, en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición de un Certificado de Depósito #31-407-000135-8 con fecha de apertura diez (10) de octubre del año dos mil dos (2002), por la cantidad CIEN MIL CIEN LEMPIRAS (L.100,100.00), emitido por el Banco de Occidente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero de 2019.

ABOG. ARELIS M. MONTIEL FLORES **SECRETARIA ADJUNTA**

24 E. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS **AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancias afín.

Abog. ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ, actuando en representación de la empresa EL COLONO AGROPECUARIO, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: AGROMART ETEFON 48 SL, compuesto por los elementos: ETHEPHON 48%.

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: FOSFÓNICO

Estado Físico: LÍQUIDO

Formulador y país de origen: INQUISA INDUSTRIAS QUÍMICAS, S.A./

COSTA RICA.

Tipo de uso: REGULADOR DE CRECIMIENTO

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 05 DE DICIEMBRE DEL 2018 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 E. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS **AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancias afín.

Abog. ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ, actuando en representación de la empresa EL COLONO AGROPECUARIO, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FOSE AL 80 WP, compuesto por los elementos: FOSETYL-AL 80%. Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: ETIL FOSFONATO

Estado Físico: SÓLIDO

Formulador y país de origen: ZHEJIANG JUHUA, CO. LTD / CHINA.

Tipo de uso: FUNGICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 7 de diciembre de 2018, el Abogado Luis Fernando Sauceda Godoy, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil QUALITY INVERSIONES, S. DE R.L., interpuso demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso No. 431-18, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pidiendo que se Declare la nulidad e ilegalidad de un acto presunto en sentido negativo producido por el silencio administrativo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Se adopten las medidas para el pleno restablecimiento de los derechos de mi mandante consistentes en: A) Se ordene el pago por la cantidad de dos millones quinientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho lempiras con sesenta y cinco centavos (L. 2,587,558.65) cantidad adeudada por servicios de suministros prestados y derivados de las órdenes de compra números 89-2013, 97-2013 y 123-2013, emitidas por el Centro de Salud Doctor Alonzo Suazo de la región metropolitana de Tegucigalpa dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; B) Reconocimiento de pago de intereses causados conforme al artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado que se han generado y que sigan generándose hasta la completa satisfacción del pago adeudado.-Anexos.- Poder.- Especial condena en constas; En relación con el Acto presunto en sentido negativo producido por el silencio administrativo, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

ABOG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ SECRETARIO ADJUNTO

24 E. 2019

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2018-049790

[2] Fecha de presentación: 23/11/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KADIE MARCELA FUNEZ SERVELLON

[4.1] Domicilio: MERCADO SAN ISIDRO ENTRE 5 Y 6 AVENIDA, COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VILMA Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 29 [8] Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Juan Carlos Díaz Muñóz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2018.

[11] Reservas: Se protege la denominación "VILMA" y su etiqueta, no se protegen los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

Abogado Franklin Omar Lónez Santos Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-049064

[2] Fecha de presentación: 20/11/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
[4] Solicitante: WAN LI INVERSIONES

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIANMA



[7] Clase Internacional: 12 [8] Protege y distingue:

Vehículos, aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos.

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Silene Peraza Torres

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-049065 [2] Fecha de presentación: 20/11/2018

[4] Feella de presentacion: 20/11/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: WAN LI INVERSIONES
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

[4.2] Organizada oajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PENTIMU



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue: Vehículos, aparatos de locomoción terrestres, aéreos o acuáticos

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Silene Peraza Torres

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 E. v 8 F. 2019.

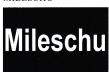
[1] Solicitud: 2018-049063

[2] Fecha de presentación: 20/11/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: WAN LI INVERSIONES

[4.1] Domicilio: 2 CALLE, 8 Y 9 AVE., EDIFICIO DARVAR, Ba GUAMILITO DE SAN PEDRO [4.1] Domicilio: 2 CALLE, 8 Y 9 AVE., EDIFICIO DAI SULA, HONDURAS. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B. REGISTRO EXTRANJERO [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MILESCHU



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue

Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aéreo o acuáticos

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Silene Peraza Torres

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

1] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2019.

1/ No. Solicitud: 18-51538

1/ No. Solicitud: 18-31538
2/ Fecha de presentación: 07-12-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COMIDAS EUROPEAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Tercer nivel, Centro Comercial Mall Multiplaza, Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5.1/ récna:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



0.2) retynintaciones. Las palabras Praga Rolls, su tipo de letra, imagen, colores, logotipo y diseño. 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege v distingue:

6 Hotegy d'unique.

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pasta, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal; mostaza; vinagre.

S. I./ Pácina Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento públic Industrial te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

Fecha de emisión: 04-01-2019.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2019.

1/No. Solicitud: 41191-18 2/ Fecha de presentación: 24-09-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

4.1/ Domicino: Ker Oberes, 3....... 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Uruguay

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDRIX

6.2/ Reivindicaciones:

MEDRIX

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Para amparar productos para el dolor y ginecología.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-10-2018.

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA.

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

1/No. Solicitud: 34079-18
2/ Fecha de presentación: 3/08/18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Uruguay **B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOPIQUA

TOPIQUA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Producto farmacéutico de uso medicinal.
8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.

Registrador(a) de la Propiedad Industria

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

1/ No. Solicitud: 34078-18

1/ No. Solicitud: 34078-18
2/ Fecha de presentación: 3-agosto-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Uruguay
B. REGISTRO EXTRANJERO

5.1/ País de Origen: 5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TESTAL-IM

TESTAL-IM

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Producto farmacéutico de uso medicinal.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EACLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.

Registrador(a) de la Propiedad Indus

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

1/ No. Solicitud: 34077-18

2/ Fecha de presentación: 3/08/18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- ITULAR
4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Uruguay
B. REGISTRO EXTRANJERO

5.2/ País de Origen:

5 3/ Código Pai

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALERTIX

ALERTIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Producto farmacéutico de uso medicinal. 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS. Registrador(a) de la Propiedad Inc

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

1/ No. Solicitud: 41190-2018

1/ No. Solicitud: 41190-2018 2/ Fecha de presentación: 25-09-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- ITTULAR 4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Uruguay

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código P C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERMOTRAT

DERMOTRAT

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Para amparar productos dermatológicos.
8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industri

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE ENERO DEL 2019

1/ No. Solicitud: 41186-18

2/ Fecha de presentación: 24-09-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Uruguay

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALERCAS

ALERCAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Para amparar productos para el sistema nervioso central y ginecología.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2018.

12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS V.

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

1/ No. Solicitud: 41187-18

2/ Fecha de presentación: 24-09-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Uruguay

B. REĞISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGRENOR

REGRENOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege v distingue:

Para amparar productos de dermatología y ginecología.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo $\,$ 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2018.

12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS V.

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

1/ No. Solicitud: 41189-2018

2/ Fecha de presentación: 24-09-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Uruguay

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLIXAN

COLIXAN

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Para amparar productos para uso en gastroenterología y ginecología.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5-11-2018.

12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS V.

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

1/ No. Solicitud: 41188-2018

2/ Fecha de presentación: 24-09-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Uruguay

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SVINDAL

SVINDAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Para amparar vitaminas solas y asociadas. 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5-11-2018.

12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS V.

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 v 24 E. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE ENERO DEL 2019

[1] Solicitud: 2018-045662

[2] Fecha de presentación: 29/10/2018 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ACTAGRO LLC.
 [4.1] Domicilio: 677 WEST PALMDON DRIVE # 108, FRESNO, CA, Estados Unidos de América

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVOLUCIÓN Y DISEÑO

EVOLUCIÓN

[7] Clase Internacional: 1 [8] Protege y distingue:

Fertilizante para uso en la agricultura y la horticultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALMA KARINA MEJIA SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

III Solicitud: 2018-045666

[2] Fecha de presentación: 29/10/2018 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: ACTAGRO LLC.

[4.1] Domicilio: 677 WEST PALMDON DRIVE # 108, FRESNO, CA, Estados Unidos de América [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACTAGRO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue: Fertilizante.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALMA KARINA MEJIA SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de

[11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2018.[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS V.

Registro de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

Solicitud: 2018-045667
 Fecha de presentación: 29/10/2018
 Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ACTAGRO LLC.

[4.1] Domicilio: 677 WEST PALMDON DRIVE # 108, FRESNO, CA, Estados Unidos de América

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACTAGRO



[7] Clase Internacional: 0 [8] Protege y distingue:

Empresa dedicada a actividades industriales y comerciales de productos para la agricultura como ser

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALMA KARINA MEJIA SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS V.

Registro de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-045661

[2] Fecha de presentación: 29/10/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ACTAGRO LLC.
 [4.1] Domicilio: 677 WEST PALMDON DRIVE # 108, FRESNO, CA, Estados Unidos de América

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KATALYST FS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Fertilizante, para uso en las agricultura y la horticultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALMA KARINA MEJIA SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2018. [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industria

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-045660

[2] Fecha de presentación: 29/10/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

[4] Solicitante: ACTAGRO LLC.

[4.1] Domicilio: 677 WEST PALMDON DRIVE # 108, FRESNO, CA, Estados Unidos de América [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KATALYST FS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Plaguicida, para uso en la agricultura y la horticultura, insecticida, fungicida, herbicida.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALMA KARINA MEJIA SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2018. [12] Reservas: No tiene reservas

> Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registro de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE ENERO DEL 2019

[1] Solicitud: 2018-038608

[2] Fecha de presentación: 05/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CENTRO INTEGRAL ODONTOLÓGICO, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue: Servicio médico.

-Especialistas Dentales-

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Flavio Francisco Saavedra Funes

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: No se reivindica las palabras Especialistas Dentales.

Abogado Franklin Omar López Santos

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2019.

1/ No. Solicitud: 49601-18

2/ Fecha de presentación: 22-11-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO EXA, S.A.

4.1/ Domicilio: EDIFICIO METROPOLIS, PISO 18, TORRE 2 BOULEVARD SUYAPA,

TEGUCIGALPA, HONDURAS. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONT@LINE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Eloisa Ponce **E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2018.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2019.

1/ No. Solicitud: 2018-51470

2/ Fecha de presentación: 07-12-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS IMVI, S.A.

4.1/ Domicilio: Bernardo de Irigoyen 955 Florida Vicente López, Buenos Aires, Argentina

4.2/ Organizada bajo las Leves de B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATOMO

ATOMO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos de uso humano y veterinario.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gracia María Ardón Villanueva

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-12-2018.

12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-041523

[2] Fecha de presentación: 26/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FEVER BEAUTY SALON AND SUPPLY

[4.1] Domicilio: Municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FEVER BEAUTY SALON AND SUPPLY



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Wendy Dadai Castillo Rosales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: Se protege en su conjunto sin reivindicar BEAUTY SALON AND SUPPLY

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray

Registro de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 25 F. 2019.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE ENERO DEL 2019

[1] Solicitud: 2018-042807

[2] Fecha de presentación: 10/10/2018

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PROFÁRMACO, S.A. [4.1] Domicilio: BARCELONA, España [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO PROFÁRMACO



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

La distribución, promoción y comercialización de productos químicos y especialidades farmacéuticas, productos naturales, productos biológicos (prebióticos), complementos alimenticios, dispositivos médicos, cosméticos y alimentos; la realización de actividades de marketing y asesoramiento para y por cuenta de terceros; el desarrollo y explotación comercial de toda clase de eventos relacionados con la Industria Farmacéutica; la prestación de servicios e consultoría y asesoramiento financiero; la promoción y desarrollo e intermediación en toda clase de proyectos relacionados con el comercio exterior; la realización de todo tipo de inversiones financieras e inmobiliarias, toma de participación en empresas, financiación de os y en general participación como inversor o financiador en todo tipo de proyectos o negocios. D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: Se protegue el diseño que conciste en tres triángulos en color Azul Pantone 300 en degrado, colocado al lado del nombre Grupo Profármaco.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano

Registro de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 25 F. 2019

[1] Solicitud: 2018-042806

[2] Fecha de presentación: 10/10/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PROFÁRMACO, S.A.

[4.1] Domicilio: BARCELONA, España

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROFÁRMACO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al por mayor y al por menor en establecimientos o a través de redes mundiales de informática de productos químicos y especialidades farmacéuticas; servicios de importación y exportación de productos farmacéuticos; servicios de promoción de productos farmacéuticos; ayuda a empresas industriales y comerciales en la dirección de sus negocios; ayuda en la gestión de negocios comerciales o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2018.

[12] Reservas: Se protegue el diseño que conciste en un triángulo en color Azul Pantone 300 sobre la marca Profármaco

> Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registro de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 25 F. 2019

[1] Solicitud: 2018-044729

[2] Fecha de presentación: 23/10/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PROFÁRMACO, S.A. [4.1] Domicilio: BARCELONA, España

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GENLET



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege v distingue

Medicamento con principio activo Flavoxato indicado para el tratamiento sintomático de la incontinencia urinaria por esfuerzo que puede ser debida a una patología en los músculos del suelo pélvico o por procedimiento quirúrgico.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano

Registro de la Propiedad Industrial

24 E., 8 v 25 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-042805

[2] Fecha de presentación: 10/10/2018 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PROFÁRMACO, S.A.

14.11 Domicilio: BARCELONA, España [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROFÁRMACO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; servicios de estudio de proyectos técnicos; servicios de asesoramiento científico; asesoramiento sobre el desarrollo de productos; asesoramiento de expertos relacionado con la tecnología; consultoría relacionada con la farmacología; consultoría relacionada con la investigación fannacogenética; consultoría relacionada con la investigación y el desarrollo farmacéuticos; desarrollo de preparaciones farmacéuticas y medicamentos; ensayos clínicos de productos farmacéuticos; evaluación de productos farmacéuticos; información científica y médica de productos farmacéuticos y ensayos clínicos; investigación científica en el campo de la farmacia; investigación relacionada con productos farmacéuticos; investigación y desarrollo para la industria farmacéutica; realización de ensayos clínicos de productos farmacéuticos; servicios de desarrollo de fármacos; servicios de investigación farmacéutica; servicios de investigación médica y farmacológica; servicios de investigación y desarrollo farmacéuticos; suministro de información sobre resultados de ensayos clínicos relativos a productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: Se protegue el diseño que conciste en un triángulo en color Azul Pantone 300 sobre la marca Profármaco

> Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registro de la Propiedad Industrial

24 E., 8 v 25 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-020476
[2] Fecha de presentación: 10/05/2018
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA A.-TITULAR

A.- TITULAR
[4] Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: AVENIDA GOMEZ MORIN NO. 1111, COLONIA CARRIZALEJO, CÓDIGO POSTAL
66254 SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VAMOS A GANAR

VAMOS A GANAR

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue: Toda clase de carnes frías, embutidos, quesos y yogur e incluyendo comida refrigerada. D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2018.

[12] Reservas: La presente expresión o señal de propaganda, será utilizada con el registro No. 92387, de la marca denominada "SIGMAY ETIQUETA", inscrita bajo tomo 172, folio 40, en clase internacional 29.

Abogada **Noemí Elizabet Lagos Valeriano** Registro de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 25 F. 2019.

1/ No. Solicitud: 47740-18 2/ Fecha de presentación: 13-11-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Energy Brands Inc. 4.1/ Domicilio: 1720 Whitestone Expwy, Whitestone, NY 11357, USA

4.2/ Organizada bajo las Leves de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5 3/ Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLACEAU SMARTWATER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores Azul Oscuro, Azul Claro y Blanco

7/ Clase Internacional: 32 8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. 8.1/ Página Adicional: D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2018.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 25 F. 2019.

1/ No. Solicitud: 50286-18

2/ Fecha de presentación: 28-11-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: ViiV Healthcare UK (No. 3) Limited

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS England 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.1/ Pecha. 5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación v 6.1/ Distintivo: VOCABRIA

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

VOCABRIA

8/ Protege y distingue: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas. 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2018.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 25 F. 2019..

1/ No. Solicitud: 51579-18

2/ Fecha de presentación: 07-12-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ViiV Healthcare Company

4.1/ Domicilio: Corporation Service Company, 251 Litte Falls Drive, Wilmington, Delaware 19808, USA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

CABENUVA

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CABENUVA

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas.

8 1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2018.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 25 F. 2019.

1/ No. Solicitud: 18-48314

2/ Fecha de presentación: 15-11-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- ITULAR 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V. 4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, Código Postal 66254 San Pedro Garza García, Nuevo León, México. 4.2/ Organizada bajo las Leves de: México

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básic 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen

6.2/ Reivindicaciones:

5.2/ Pais de Origen. 5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIGMA y diseño

Los colores Rojo y Amarillo. 7/ Clase Internacional: 32 8/ Protege y distingue: Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, aguas (bebidas), bebidas sin alcohol con sabor a café.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar René Cuevas Bustillo
E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Lev de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/18.

12/ Reservas

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 25 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-037659

121 Fecha de presentación: 29/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TROPIGAS DE HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROPIGAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 4

[8] Protege y distingue:

Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, composiciones para absorber, vaciar y asentar el polvo, combustibles (incluida gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SAGRARIO WAINWRIGHT SUAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: Se solicita protección de los colores Rojo, Blanco y Dorado.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 25 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-037658

[2] Fecha de presentación: 29/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TROPIGAS DE HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROPIGAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SAGRARIO WAINWRIGHT SUAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: Se solicita protección de los colores Blanco y Naranja.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 25 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-037660

[2] Fecha de presentación: 29/08/2018

[3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TROPIGAS DE HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Distribución, ventas al por mayor y detalle de gas licuado de petróleo y toda clase de materiales relacionados con el comercio del referido gas y para producir, refinar o procesar, transportar y negociar petróleo e hidrocarburos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SAGRARIO WAINWRIGHT SUAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de enero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 25 F. 2019.

1/ Solicitud: 18-37661

2/ Fecha de presentación: 29-08-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: TROPIGAS DE HONDURAS, S.A.

4.1/Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

5.3/Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO TOMZA



6.2/ Reivindicaciones: Se solicita protección de los colores Amarillo, Naranja, Azul y Negro.

7/Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, composiciones para absorber, vaciar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de ilumir

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: SAGRARIO WAINWRIGHT SUAZO

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 26-09-2018.

12/Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 25 F. 2019

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE ENERO DEL 2019

[1] Solicitud: 2017-028468 [2] Fecha de presentación: 29/06/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, S.A.

[4.1] Domicilio: CALZADA AGUILAR BATRES, 35-35, ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6] I. Distribitivo.

[6] Denon inación y [6.1] Distintivo

SMART NUTRITION

[7] Clase Internacional: 31

[7] Clase internacional: 51
[8] Protege y distingue:
Productos agricolas, hortícolas y forestales, granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, plantas y flores naturales, animales vivos, alimentos para animales, malta.

D-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SUYAPA MARYLENA VARGAS TERCERO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co e. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2017.[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-041962 [2] Fecha de presentación: 27/09/2018 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

141 Solicitante: LEYLA BEATRIZ MAGAÑA DE MORALES.

[4] Solicitante: LEYLA BEATRIZ MAGANA DE MORALES.
[4.1] Domicilio: Residencial Pinares, antiguo Cuzcatlán, San Salvador, El Salvador.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: 2GO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue: Tratamientos de higiene ne y belleza para personas

D.- APODERADO LEGAL

re: REINA ESTHER MARADIAGA MIDENCE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corres te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2018.[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propies

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

[1] Solicitud: 2017-028469 [2] Fecha de presentación: 29/06/2017 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.-TITULAR

A.- HIULAK |4| Solicitante: AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, S.A. |4.1| Domicilio: CALZADA AGUILAR BATRES, 35-35, ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala, C.A. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A

B.- REGISTRO EXTRANJERO [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

B- REGISTAS

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTRUS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SMART NUTRITION CACHORRO

[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas y forestales, granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, plantas y flores naturales, animales vivos, alimentos para animales, malta. D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SUYAPA MARYLENA VARGAS TERCERO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

1/ No. Solicitud: 31156-2018

2/ Fecha de presentación: 16-07-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CASAPAN, S. DE R. L.

4.1/ Domicilio: Colonia Alameda, frente al I.N.A., calle principal, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO 5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASAPAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege v distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre. 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ridoniel Chavez Schachers
E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-8-2018

12/ Reservas: No se reivindica "1995+Panadería+Repostería".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

1/ No. Solicitud: 31155-2018

2/ Fecha de presentación: 16-07-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CASAPAN, S. DE R. L.

4.1/ Domicilio: Colonia Alameda, frente al I.N.A., calle principal, Tegucigalpa, M.D.C. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASAPAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue: Panadería y Repostería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ridoniel Chavez Schachers
E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2018

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

1/ No. Solicitud: 2018-11282 2/ Fecha de presentación: 12-03-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR 4/ Solicitante: VALUE PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VALUE PLUS, S.A. 4/ Solicitante: VALUE FLOS, SOCIEDA DE C.V.
DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador.

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

8/ Código País: - **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN** Denominación y 6.1/ Distintivo: MIBIEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Bebidas a base de café, cacao, chocolate o té.
8.1/ Página Adicional:
D.-APODERADO LEGAL
9/ Nombre: KENIA PATRICIA CORTÉS
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-2018. 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 v 24 E. 2019.

1/No. Solicitud: 43302-2018
2/ Fecha de presentación: 12-10-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: DA-GAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5/ Lépadys

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DA-GAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores; Rojo #ED3237; Amarillo #FFF212; Negro #373435; Blanco; #FEFEFE
7/ Clase Internacional: 04
8/ Protege y distingue:
Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ANGELICA MARIA LAGOS
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2018. 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

1/ No. Solicitud: 43301-2018
2/ Fecha de presentación: 12-10-2018
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.-TITULAR
4/ Solicitante: D.A-GAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán. Honduras
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REĞISTRO EXTRANJERO
5/ Repistro Básico:

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Tipo de Signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DA-GAS

DA-GAS

6.2/ Reivindicacione

0.2 Revinducaciones.

77 Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Importación, distribución y comercialización de suministro de gas propano, butano y demás derivados de

hidrocarburos, gas natural y productos petroquímicos

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANGELICA MARIA LAGOS E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2018.

Abogada $\,$ MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

1/ No. Solicitud: 49611-2018 2/ Fecha de presentación: 23-11-2018 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.-TITULAR 4/ Solicitante: MAUREEN GUISELLE BLANDON ZAVALA. 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.

3/ Código País: **- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN** Denominación y 6.1/ Distintivo: SANUS NATURALI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Producto medicinal de origen natural para uso humano. 8.1/ Página Adicional:
D. APODERADO LEGAL
9/ Nombre: NUBIA MILAGRO TORRES CHAVEZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2018. 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-011283

[2] Fecha de presentación: 12/03/2018

[4] Solicitante: VALUE PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIA VALUE PLUS, S.A. DE C.V.

PLUS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: CIUDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EL Salvador

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIBIEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: KENIA PATRICIA CORTÉS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2018.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

21 D. 2018, 9 y 24 E. 2019.

1/ Solicitud: 33466-2018

2/ Fecha de presentación: 31-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Qualcomm Incorporated. 4.1/ Domicilio: 5775 Morehouse Drive, San Diego, CA 92121 USA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código Paí

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUALCOMM

QUALCOMM

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Proporcionando información en el campo de telecomunicaciones e información de telecomunicaciones relacionada a comunicaciones inalámbricas y tecnologías móviles; consultoría en el campo de servicios de telecomunicación, principalmente, transmisión de voz, data y documentos vía redes de telecomunicaciones 8.1/ Página Adicio

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 25 F. 2019.

1/ Solicitud: 18-41658 2/ Fecha de presentación: 26-09-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB.

4.1/ Domicilio: SE-106 38 Stockholm Sweden. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suecia B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación v 6.1/ Distintivo: L.O.G.G.

L.O.G.G.

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa, calzado. sombrerería, ropa, principalmente, trajes, calzones de baño, trajes de baño, batas de baño, bikinis, fajas, fajas hechas de cuero, ropa para niños, pantalones de bebes, trajes de ballet, monos, trajes de pantalón, pantalones, mezclillas, pantalones de mezclilla, pañoletas, ligas, guantes, chaquetas, pantalones cortos, faldas, ropa deportiva, ropa interior, vestidos, chaquetas de punto, camisas manga corta, trajes rectos, jumpers con capucha, ropa de maternídad, ropa de dormir, overoles, pañuelos de bolsillo, jumpers de cuello polo, jerseys, ropa impermeable, bufandas, chales, camisas, corbatas, ropa de playa, camiseta sin manga, calcetería, pantimedias, casullas, fajas de vestir, mallas, medias, suéteres, camisetas, trajes de disfraces, vestidos de novia, chalecos, túnicas, ropa interior, ropa interior, mitones; ropa exterior, principalmente, chaquetas, abrigos; calzado, principalmente, zapatos, botas, botines, sandalias, zapatillas, zapatos para correr, zapatillas de ballet; sombrerería para vestir, principalmente, sombreros, gorras, gorros de cocinero, viseras, cintas para la cabeza; gorros de ducha; máscaras para dormir; ropa confeccionada; ropa impermeable.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2018

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 25 F. 2019.

1/ Solicitud: 18-41657

2/ Fecha de presentación: 26-09-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB.
4.1/ Domicilio: SE-106 38 Stockholm Sweden. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suecia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico

5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código Pa

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: L.O.G.G.

L.O.G.G.

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero; pieles y cuero de animales; maletas y bolsas para transportar; sombrillas y parasoles; bastones; látigos, arneses y talabartería; collares, correas y ropa para animales; bolsos de viaje, billeteras; bolsos de mano; bolsos de mano de noche; bolsos de trabajo; bolsos de hombro; bolsos de lona, bolsos de compra; estuches para artículos de tocador; bolsas de mano; bolsos de mano; cargadores de animales; billetera tarjetera; bolso de cosméticos, bolsos de mensajería; cordones de cuero; riñoneras; portafolios; mochilas; bolsas para atletismo; llaveros de cuero; billeteras de llaves, billeteras; estuches de vanidades, no llenas; portatarjetas de crédito; intestinos para hacer salchichas carteras; baúles (maletas); tarjeteros (estuches de notas); estuches de llaves; recortes de cuero para muebles; cordones de cuero; sobrillas; parasoles; ropa para mascotas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2018

12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.

Registrador(a) de la Propiedad Industria

24 E., 8 y 25 F. 2019.

1/ Solicitud: 45683-2018

2/ Fecha de presentación: 29-10-2018

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA A.- TITULAR
4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, Código Postal 66254 San Pedro Garza García, Nuevo Léon, México. 4.2/ Organizada bajo las Leves de: Mexico

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha: 5.2 País de Origen: 5.3 Código Pa

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cuida-t+ y Diseño



6.2/ Reivindicaciones El color morado

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, incluyendo carnes frías, embutidos, quesos y yogur

a Adicional·

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/18

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 v 25 F. 2019.

de la Infancia y su Reglamento le sean delegadas, así como también la ejecución de las decisiones tomadas por el Consejo Directivo, encaminando todas sus acciones a la ejecución de la política del Estado relacionada con el bienestar físico, mental y social de la población materno infantil, apoyando de igual manera las buenas causas para beneficio de otros sectores vulnerables de la población como: las mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que la institución planifique y lleve a la práctica medidas indispensables para atender diversas necesidades de la población meta, mediante iniciativas de trabajo congruentes con los programas y planes operativos anuales de desarrollo económico y social del Gobierno Central, debiendo para ello la Dirección Ejecutiva someter anualmente a la aprobación del CODIPANI el Proyecto de Presupuesto por Progamas conjuntamente con la normativa a seguir.

 c) Las demás contenidas en este Reglamento, acuerdos y resoluciones del CODIPANI.

Artículo 23. Son atribuciones del Subdirector Ejecutivo: Sustituir en caso de ausencia al Director Ejecutivo y las demás que le sean delegadas por el Consejo Directivo y el Director(a) Ejecutivo(a).

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN

Artículo 24. El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) estará estructurado por un órgano colegiado denominado Consejo Directivo, conocido también como CODIPANI; asimismo, por órganos unipersonales que recaerán en las personas de un Director y Subdirector Ejecutivo, una unidad propia de Auditoría Interna, una Secretaría General, Gerencia de Mercadeo, Gerencia Financiera, Gerencia de

Recursos Humanos, Gerencia Administrativa, Gerencia de Imprenta y demás unidades que considere oportunas y necesarias incorporar el CODIPANI, quien será encargado de la creación y reglamentación de las mismas.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. El PANI, gozará de los beneficios de exoneraciones fiscales en la medida que lo establezcan las Leyes y Reglamentos vigentes en el país, así como en las resoluciones que hayan sido emitidas a su relacionan favor por las instituciones tributarias creadas por el Estado y que se relacionen con los objetivos y fines que rigen la institución, contenidos en su Ley Orgánica.

Artículo 26. En los juicios contenciosos o civiles en que el PANI sea parte, se le dispensará de toda fianza y requisitos procesales análogos que se exigen a las personas naturales o jurídicas.

Artículo 27. Todos los casos no contemplados en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo del PANI, cuando haya o pueda resultar un conflicto, pudiendo dicho Consejo, acordar las reformas que convengan y sean pertinentes.

Artículo 28.- Téngase el presente Reglamento como el único vigente a partir de la fecha de su firma por el Consejo Directivo del PANI, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Artículo 29. El presente Reglamento deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa., M.D.C., a los 20 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA "CODIPANI"

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de Agosto del 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 057-2018.- DEL PUNTO NÚMERO V.- DEL ACTA NÚMERO 0102018 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA LUNES 20 DE AGOSTO DEL 2018.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA ACTUAL DEL PANI, REVISIÓN DE ESTILO Y ADICIONES REALIZADA POR EL ABOGADO MANUEL ENRIQUE ALVARADO.

CONSIDERANDO: Que en sesión Ordinaria celebrada el día lunes 20 de agosto del año en curso se presentó como punto de agenda la resolución definitiva para la aprobación del Reglamento a la Ley Orgánica actual del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), revisión de estilo y adiciones realizada por el Abogado Manuel Enrique Alvarado.

CONSIDERANDO: Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) fue creado mediante Decreto Legislativo número 438 de fecha 18 de febrero de 1967, como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto coadyuvar con la ejecución de la política del Estado relacionado con el bienestar físico, mental y social de la población materno infantil, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO: Que es imperativo emitir una Reglamento de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia que se adapte a lo preceptuado por su Decreto de Creador 115-1957 y a los cambios institucionales ocurridos desde que la Ley Orgánica del PANI entró en vigencia.

CONSIDERANDO: Que el presente Reglamento tiene como finalidad desarrollar las Disposiciones de la Ley

Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en adelante denominado el PANI, siendo el presente reglamento de orden público e interés social, para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la consolidación de la política nacional.

CONSIDERANDO: Que la elaboración y posterior aprobación de este Reglamento es en cumplimiento a la recomendación número 1 emitida por del Tribunal Superior de Cuentas.

CONSIDERANDO: Que lo establecido el artículo número 6 de la Ley Orgánica del PANI el honorable Consejo Directivo es la máxima autoridad de la institución responsable de la dirección y administración superior de ésta. Por Tanto: el Honorable Consejo Directivo en uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del PANI, en base a lo expuesto en esta sesión, con fundamento en el artículo 17 inciso "c" y con la totalidad de votos de sus miembros en la sesión de este día (6 Miembros). **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar El Reglamento de la Ley Orgánica Actual, con la revisión de estilo y adiciones realizadas por el Abogado Manuel Enrique Alvarado, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la República de Honduras "La Gaceta". SEGUNDO: Ordenar e instruir a la Directora Ejecutiva Licenciada Golda Janneth Santos Calix, remitir el Anteproyecto de la Nueva Ley Orgánica, a los miembros del CODIPANI, para las observaciones, adiciones y propuestas a la misma. CÚMPLASE.

> **Doctor Roberto Cosenza** Presidente del CODIPANI

Golda Janneth Santos Cálix Secretaria del CODIPANI

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 27-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República; asimismo, Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos Despachos.

CONSIDERANDO: Que es atribución de los Secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que concierne a esta Secretaría de Estado, lo concerniente a la coordinación, enlace, supervisión y evaluación de los regímenes departamentales y municipales, según Decreto 055-2017.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 180-2018 contentivo al PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2019, reguló en el Artículo 178 numeral 1 el proceso de presentación de constancia de certificación del plan de desarrollo del municipio ante la Dirección General de Planificación y Gobernabilidad Local de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización; la cual es aplicable para aquellos municipios que ya cuentan con un plan de desarrollo del municipio.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 178 numeral 1 no se contempló los municipios que se encuentran en proceso de elaboración del plan de desarrollo municipal; por lo que se hace necesario emitir las normas técnicas que sea aplicable a ese tipo de municipios.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicaciones de los Artículos 36, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública;

1, 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículo 1 y 2, de la Ley de Simplificación Administrativa, Decreto 055-2017 y 196, 197 del Reglamento General de La Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Planificación y Gobernabilidad Local a emitir de forma trimestral la Constancia de avances para la formulación de los Planes de Desarrollo Municipales (PDM) que aún no han sido terminados, previo a la presentación de un cronograma o Plan de trabajo que las Municipalidades entregarán para la culminación del Proceso de Planificación Municipal el que deberá de estar finalizado a más tardar el 30 de septiembre del presente año.

SEGUNDO: Dicho cronograma o plan de trabajo se elaborará según el estado de avance que cada municipio tiene en el proceso y que deberá de contener las actividades y el tiempo en el cual se podrá medir los avances por parte de la Dirección General de Planificación y Gobernabilidad Local, la fecha de inicio y terminación del proceso PDM.

TERCERO: Para medir los avances del proceso PDM la Dirección General de Planificación y Gobernabilidad Local evaluará los siguientes productos: Informe de Línea de Base, Plan de Desarrollo Comunitario, Plan de Desarrollo Municipal, el Banco de Proyectos y el Plan de Inversión Municipal coherente con el PDM.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días de enero del año dos mil diecinueve (2019).

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA SECRETARIO DE ESTADO

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO No. E.E-001-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el honorable Ciudadano Rafael Antonio Leiva Vivas, ha fortalecido la imagen de Honduras en el exterior, salvaguardando la soberanía de la nación y dignificándola desde las diferentes Misiones Diplomáticas donde le ha tocado servir.

CONSIDERANDO

Que el honorable Ciudadano Leiva Vivas, Embajador de Carrera de la República de Honduras, se ha distinguido por su invaluable y constante labor en capacitar a las nuevas generaciones de diplomáticos como director de la Academia Diplomática de Honduras.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado de Honduras, enaltecer, honrar y distinguir a personalidades nacionales y extranjeras; que aportan y contribuyen al progreso de nuestra nación, con un espíritu de servicio, honor, sacrificio, lealtad y solidaridad.

CONSIDERANDO

Que Embajador Emérito es aquel que ha prestado al Estado de Honduras servicios extraordinarios en el campo de las relaciones internacionales por un período mayor de treinta años de servicio.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular establece que el Presidente de la República a propuesta de una Junta Nominadora de 5 Embajadores de Carrera designados por el Secretario de Estado, puede otorgar la distinción de Embajador Emérito a Diplomáticos de Carrera que se hayan destacado en el Servicio Diplomático o Consular de la República.

CONSIDERANDO

Que la Junta Nominadora a que hace referencia el fundamento anterior, ha elevado a conocimiento del Presidente de la República la propuesta de mérito.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Presidente de la República delegó en la Licenciada Martha Vicenta Doblado Andara, Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley de la Administración Pública sean potestad del Presidente de la República Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a)...; g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 245 numerales 1), 11) y 39), 246, 247, 248 y 255 de la Constitución de la República; 1, 2, 51, 52, 54 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras y Acuerdo Ejecutivo de Delegación No. 031-2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar la distinción de Embajador Emérito al señor RAFAEL ANTONIO LEIVA VIVAS.

SEGUNDO: El señor LEIVA VIVAS, recibirá una asignación mensual como compensación económica equivalente a CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50, 000.00) mensuales.

TERCERO: Los recursos de la asignación mensual serán financiados del presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, los cuales serán revisados anualmente según disponibilidad presupuestaria.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019)

COMUNÍQUESE,

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Secretaria de Estado, Coordinadora General de Gobierno, por Ley

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA

Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO No. E.E-002-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el honorable ciudadano Carlos López Contreras, Embajador de Carrera de la República de Honduras, se ha distinguido por su invaluable y constante labor como Secretario y Subsecretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras.

CONSIDERANDO

Que el honorable ciudadano López Contreras, ha fortalecido la imagen de Honduras en el exterior, salvaguardando la soberanía de la nación y dignificándola desde las diferentes Embajadas donde le ha tocado servir.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado de Honduras, enaltecer, honrar y distinguir a personalidades nacionales y extranjeras; que aportan y contribuyen al progreso de nuestra nación, con un espíritu de servicio, honor, sacrificio, lealtad y solidaridad.

CONSIDERANDO

Que Embajador Emérito es aquel que ha prestado al Estado de Honduras servicios extraordinarios en el campo de las relaciones internacionales por un período mayor de treinta años de servicio.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular establece que el Presidente de la República a propuesta de una Junta Nominadora de 5 Embajadores de Carrera designados por el Secretario de Estado, puede otorgar la distinción de Embajador Emérito a Diplomáticos de Carrera que se hayan destacado en el Servicio Diplomático o Consular de la República.

CONSIDERANDO

Que la Junta Nominadora a que hace referencia el fundamento anterior, ha elevado a conocimiento del Presidente de la República la propuesta de mérito.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Presidente de la República delegó en la Licenciada Martha Vicenta Doblado Andara, Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley de la Administración Pública sean potestad del Presidente de la República Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a)...; g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 245 numerales 1), 11) y 39), 246, 247, 248 y 255 de la Constitución de la República; 1, 2, 51, 52, 54 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras y Acuerdo Ejecutivo de Delegación No. 031-2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar la distinción de Embajador Emérito al señor **CARLOS LÓPEZ CONTRERAS.**

SEGUNDO: El señor LÓPEZ CONTRERAS, recibirá una asignación mensual como compensación económica equivalente a CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50, 000.00) mensuales.

TERCERO: Los recursos de la asignación mensual serán financiados del presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, los cuales serán revisados anualmente según disponibilidad presupuestaria.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE,

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Secretaria de Estado, Coordinadora General de Gobierno, por Ley

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA

Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO No. E.E-003-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el honorable ciudadano Roberto Arita Quiñonez, Embajador de Carrera de la República de Honduras, se ha distinguido por su invaluable y constante labor como Subsecretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras.

CONSIDERANDO

Que el honorable ciudadano Roberto Arita Quiñonez, ha fortalecido la imagen de Honduras en el exterior, salvaguardando la soberanía de la nación y dignificándola desde las diferentes Misiones Diplomáticas donde le ha tocado servir.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado de Honduras, enaltecer, honrar y distinguir a personalidades nacionales y extranjeras; que aportan y contribuyen al progreso de nuestra nación, con un espíritu de servicio, honor, sacrificio, lealtad y solidaridad.

CONSIDERANDO

Que Embajador Emérito es aquel que ha prestado al Estado de Honduras servicios extraordinarios en el campo de las relaciones internacionales por un período mayor de treinta años de servicio.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular establece que el Presidente de la República a propuesta de una Junta Nominadora de 5 Embajadores de Carrera designados por el Secretario de Estado, puede otorgar la distinción de Embajador Emérito a Diplomáticos de Carrera que se hayan destacado en el Servicio Diplomático o Consular de la República.

CONSIDERANDO

Que la Junta Nominadora a que hace referencia el fundamento anterior, ha elevado a conocimiento del Presidente de la República la propuesta de mérito.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Presidente de la República delegó en la Licenciada Martha Vicenta Doblado Andara, Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley de la Administración Pública sean potestad del Presidente de la República Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a)...; g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 245 numerales 1), 11) y 39), 246, 247, 248 y 255 de la Constitución de la República; 1, 2, 51, 52, 54 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras y Acuerdo Ejecutivo de Delegación No. 031-2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar la distinción de Embajador Emérito al señor ROBERTO ARITA QUIÑONEZ.

SEGUNDO: El señor ARITA QUIÑONEZ, recibirá una asignación mensual como compensación económica equivalente a CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00) mensuales.

TERCERO: Los recursos de la asignación mensual serán financiados del presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, los cuales serán revisados anualmente según disponibilidad presupuestaria.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE,

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Secretaria de Estado, Coordinadora General de Gobierno por Ley

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA

Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional